



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00343-00
Demandante (s):	Jefferson Cortes Montealegre
Demandado (s):	CLÍNICA LOS OCOBOS IPS S.A.S.
Asunto:	Auto que Libra Mandamiento de Pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación pagar sumas de dinero a favor de Jefferson Cortés Montealegre según la condena impuesta en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

Respecto a los intereses de Mora que pretende el actor, habrán de negarse por cuanto en ninguna de la sentencias estos fueron ordenados.

Notifíquese al ejecutado conforme a el trámite previsto en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, que deja como legislación permanente el decreto mencionado.

Ahora bien, al ser procedente la medida cautelar deprecada el juzgado dispondrá el embargo de remanentes del proceso 73001310300120180011400 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, en el que es demandada CLÍNICA LOS OCOBOS IPS S.A.S, por secretaria se ordenara oficiar.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de CLÍNICA LOS OCOBOS IPS S.A.S, y a favor de Jefferson Cortes Montealegre, por las siguientes sumas:
 - a. \$37.867, por concepto de vacaciones
 - b. \$75.467, por concepto de primas.
 - c. \$75.467, por concepto de cesantías.
 - d. \$1.706, por concepto de interés a la cesantías.
 - e. Devolución de los pagos por concepto de aportes a la Seguridad Social que haya realizado entre del 26 de septiembre y el 31 de octubre de 2016.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

- f. \$1.190.912, por concepto de indemnización por despido sin justa causa
 - g. La suma diaria de \$35.731 desde el 1° de noviembre de 2017 y por 24 meses a partir del mes 25 se pagará intereses moratorios por las sumas condenadas por concepto de salarios y prestaciones en dinero.
 - h. Por el reajuste de los aportes pensionales del demandante desde el 1° de septiembre hasta el 31 de octubre de 2016, conforme el cálculo actuarial que para el caso realice la AFP del demandante tomando como salario la suma de \$800.000.
2. Abstenerse de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios de todas la condenas por lo expuesto en esta providencia.
 3. ORDENAR el embargo de remanentes del proceso 73001310300120180011400 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, en el que es demandada CLÍNICA LOS OCOBOS IPS S.A.S, **por secretaria se ordenar oficiar.**
Limitar la medida en la suma de \$50.000.000. LIBRAR OFICIO al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué para lo pertinente.
 4. NOTIFÍQUESE esta providencia conforme a el trámite previsto en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con el Decreto 806 de 2020, art 8, y la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020, y con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, que deja como legislación permanente el decreto mencionado, advirtiéndole al ejecutado que dispone de 5 días para pagar y/o 10 días para excepcionar.
 5. Reconocer personería a la doctora Zuleidy Valencia Montealegre, identificada con cedula de ciudadanía No 1.110.571.948 de Ibagué, con tarjeta profesional 339748, en los términos del mandato otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc6d57048650d3afe5befc076ac1abdef5fd083570872b20e5948329eba9c78**

Documento generado en 16/08/2022 12:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>